

La solicitud de convocatoria de la reunión deberá dirigirse al resto de vocales no promotores debiendo constar la determinación clara y detallada de los asuntos que se someten a su consideración y la identificación de los vocales que la promueven.

Requisitos para la constitución válida de la comisión paritaria.—El quórum mínimo de asistentes para la constitución de la comisión paritaria será de cuatro vocales: dos en representación de los trabajadores y dos en representación de la empresa.

Requisitos para la adopción válida de acuerdos de la comisión paritaria.—La adopción válida de acuerdos requerirá el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones.

Competencias.—A la comisión paritaria se le atribuyen específicamente el conocimiento de las siguientes cuestiones:

La acomodación del contenido del convenio colectivo a las reformas legislativas que se produzcan.

La adecuación de los incrementos salariales para los años de vigencia del convenio.

El tratamiento de aquellas disfunciones surgidas durante los dos primeros años de vigencia del presente convenio, tal y como establece el artículo 8.º

La facultad de creación de subcomisiones para tratar materias concretas.

La facultad de fijación del procedimiento para solventar las discrepancias que surjan en el seno de la comisión.

CAPÍTULO XI

Comisión de seguimiento

Artículo 47. *Comisión de seguimiento.*

Constitución.—Se crea una comisión de seguimiento de los temas más adelante detallados a los efectos de información y consulta de la empresa a los trabajadores.

Composición.—La comisión de seguimiento la integran tres representantes de la legal representación de los trabajadores y un número equivalente de representantes por parte de la empresa.

Reuniones.—La comisión de seguimiento se reunirá a petición de, al menos, la mitad de sus miembros, celebrando sus reuniones dentro de los siete días laborables siguientes a la recepción de la solicitud de convocatoria.

La solicitud de convocatoria de la reunión deberá dirigirse al resto de vocales no promotores debiendo constar la determinación clara y detallada de los asuntos que se someten a información y consulta.

Materias.—Las materias de las que se facilitará información y consulta a la comisión de seguimiento son:

Cambios sustanciales en la aplicación de la generación del salario variable.

Situaciones especiales que afecten a un volumen determinado de plantilla.

Aspectos relevantes en la fórmula que establece la rentabilidad mínima exigida.

Medidas adoptadas por la empresa en aplicación del artículo 9, apartado b) del presente convenio.

CAPÍTULO XII

Varios

Artículo 48. *Seguridad y salud laboral.*

Se estará a lo que establece la ley de seguridad y salud laboral y normativa de desarrollo complementaria para velar por el cumplimiento de las normas que regulan la seguridad y salud de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

CAPÍTULO XIII

Sometimiento al Tribunal Laboral de Catalunya

Artículo 49.

Las partes firmantes del presente convenio pactan expresamente el voluntario sometimiento a los procedimientos de conciliación y mediación del tribunal laboral de cataluña para la resolución de los conflictos laborales de índole colectivo o plural que pudieran suscitarse derivadas del presente convenio, como trámite procesal previo obligatorio a la vía judicial, a los efectos de lo establecido en los artículos 63 y 154 del texto refundido de la ley de procedimiento laboral.

Disposición final.

El presente convenio colectivo deroga en su integridad cualquier pacto colectivo de empresa anterior, salvo lo acordado en el último párrafo del punto 4 del pacto colectivo firmado a 13 de junio de 2001 relativo a los despidos improcedentes de aquellos empleados que tuvieron una vinculación anterior no laboral.

ANEXO 1

Tablas salariales de los años 2005 y 2006

	Salario base anual 2005	Salario base anual 2006
Grupo a:		
Personal de dirección	19.724,46	20.309,61
Grupo b:		
Jefe departamento	16.517,15	17.007,15
Técnicos y especialistas	15.416,00	15.873,35
Administrativos 1.ª	13.213,71	13.605,72
Administrativos 2.ª	11.562,01	11.905,01
Aux. administrativos y telefonistas . . .	9.910,29	10.204,29
Grupo c:		
Coordinadores/delegados	14.245,44	14.668,06
Vendedor a	9.628,33	9.913,97
Vendedor b	7.906,21	8.140,77
Grupo d:		
Recién licenciados	13.149,63	13.539,74

Complemento de jefe de equipo: Complemento de puesto de trabajo que se abonará exclusivamente por el desempeño de funciones de jefe de equipo: 1.125 euros anuales, equivalentes a 93,75 euros mensuales.

ANEXO 2

Dietas

El importe de las dietas queda establecido en los siguientes valores:

Dieta completa: 40 €.

Medio día: 10,5 €.

Comida: 7,5 €.

Kilometraje: 0,18 €.

¹ Se entiende por nivel retributivo exigido el haber alcanzado una retribución bruta total durante el último año natural igual o superior al salario que se desprende de las tablas (con su debida actualización) para la categoría de vendedor a.

² En adelante se entenderá por lugar de prestación de servicios habitual:

Para el personal comercial, el municipio dónde desarrolla su actividad laboral habitualmente, o el área geográfica delimitada por los municipios, si la actividad se realiza en varios. Cuando la actividad se realice en varios municipios, el área geográfica de prestación de servicios habitual será el resultado geométrico mayor al trazar líneas de unión entre los centros de los distintos municipios.

Para el personal no comercial, el municipio en el que esté ubicado su puesto de trabajo.

³ Para el personal comercial, cuando el lugar de prestación de servicios habitual afecte a varios municipios, se considerará como punto de referencia el centro del área geográfica anterior respecto al centro de la nueva área geográfica resultado de la incorporación de la nueva adscripción.

10688

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publican los incrementos salariales para 2007, del Convenio colectivo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda.

Visto el contenido del acta de fecha 16 de febrero de 2007 donde se recogen los acuerdos sobre incrementos salariales para el año 2007 del Convenio Colectivo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (Código de Convenio n.º 9002052) acuerdos alcanza-

dos por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y el Comité Intercentros en representación de los trabajadores al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de mayo de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN DEL INCREMENTO SALARIAL PARA 2007

Representantes de la Dirección:

D. Álvaro Santamaría Enebral.
D. Miguel Brunete Bravo.
D. José Antonio Guarido Esteban.
D. Juan Carlos Corral Araujo.
D. Pablo García Abad.
D. Carlos Lago Iglesias.

Representantes de los Trabajadores:

D.^a Paloma Sánchez Flores.
D.^a María José Arévalo Marqués.
D.^o Antonio Santiago Morales.
D.^o José Luis Aragonés Fuentes.
D.^o Martín García Barriuso.
D.^a Elena Rosa Santamaría Hernández.

A las 13 horas del día 16 de febrero de 2007, se realiza la presente reunión extraordinaria de la Comisión Paritaria encargada de interpretar el Convenio Colectivo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

El objeto de dicha reunión es aprobar el incremento salarial para 2007, en relación con lo recogido en el artículo 21 de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

En base a lo anterior se acuerda incrementar sobre los valores de 2006, el salario base, y los conceptos de salario lineal y complemento de productividad en el 3,35 %, según la tabla adjunta.

El abono de los conceptos de salario base y antigüedad se hará distribuido entre los días naturales del año y las 4 pagas extraordinarias recogidas en el X convenio colectivo, pasando a ser las mismas de 26 días de salario base y antigüedad.

Las Gratificaciones por trabajo continuado, movilidad funcional y por turnicidad experimentan un incremento del 3,35 %, quedando fijadas en 86,50; 3,19 y 31,96 euros respectivamente.

Según las cuantías que fije la CECIR para el personal laboral de los entes públicos, se realizarán las aportaciones correspondientes al Plan de Pensiones según el artículo 45 del X Convenio Colectivo de la FNMT-RCM.

La RD informa sobre la consecución de objetivos correspondiente al ejercicio 2006:

Concepto	Objetivo	Real
Ventas por empleado	125.000 euros	164.941 euros
Beneficios sobre volumen de ventas . .	8%	15,37%

A pregunta de la RT la RD manifiesta que las diferencias retributivas que se generen en base al presente acta se prevé pagar a cuenta junto con la nómina del mes de febrero, una vez cumplidos los trámites legales, para lo cual el acuerdo se remitirá a la C.E.C.I.R. de los Ministerios de Hacienda y para las Administraciones Públicas para su aprobación.

Tablas salariales 2007

Subida salarial del 3,35 % sobre valores 2006 (incluye 1 día más en cada paga extraordinaria)

Nivel	Salario base - Euros		Salario lineal - Euros		Total - Euros	C. productivi- dad consolidado - Euros
	Anual	Diario	Anual	Mensual		
1	15.076,65	32,1464	1.659,58	138,30	16.736,23	494,05
2	15.782,57	33,6515	1.659,58	138,30	17.442,15	514,86
3	16.950,49	36,1418	1.659,58	138,30	18.610,07	549,27
4	18.204,81	38,8162	1.659,58	138,30	19.864,39	586,23
5	19.551,97	41,6886	1.659,58	138,30	21.211,55	625,94
6	20.998,82	44,7736	1.659,58	138,30	22.658,40	668,57
7	22.552,74	48,0869	1.659,58	138,30	24.212,32	714,37
8	24.221,63	51,6453	1.659,58	138,30	25.881,21	763,55
9	26.014,05	55,4671	1.659,58	138,30	27.673,63	816,36
10	27.939,09	59,5716	1.659,58	138,30	29.598,67	873,08
11	30.006,57	63,9799	1.659,58	138,30	31.666,15	934,02
12	32.227,05	68,7144	1.659,58	138,30	33.886,63	999,44
13	34.611,86	73,7993	1.659,58	138,30	36.271,44	1.069,70
14	37.173,12	79,2604	1.659,58	138,30	38.832,70	1.145,19
15	39.923,94	85,1257	1.659,58	138,30	41.583,52	1.226,26
16	42.878,31	91,4250	1.659,58	138,30	44.537,89	1.313,31

Habiendo llegado a acuerdo en todo lo anterior en reunión del Comité Intercentros de la FNMT-RCM se da por cerrada la negociación con el presente acuerdo.

No obstante, la Sección Sindical de UGT presenta escrito adjunto por el que se solicita la aplicación de los acuerdos suscritos el pasado 25 de septiembre de 2006 entre la Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa de Negociación de la Administración General del Estado, para que sea anexo al presente acta.

Sin mas asuntos que tratar se levanta la reunión a las 14 horas, en el lugar y fecha antes citados.

10689 RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 369/2006 B, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Madrid, doña M.^a Amparo Aviño Izquierdo ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 369/2006-B –procedimiento abreviado– contra la Orden TAS/1884/2006, de 25 de mayo, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los interesados en dicho recurso para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 28 de noviembre de 2007 en la Sala de Audiencias de dicho Juzgado.

Madrid, 7 de mayo de 2007.-La Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, Aurora Domínguez González.